



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 11001400305520170127100

Proceso: Monitorio
Demandante: DU Construaseo SAS.
Demandado: Consorcio P300.

De conformidad con lo regulado en el artículo 421 y 306 del C.G.P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

En escrito que por reparto correspondió a este juzgado se promovió por la sociedad DU Construaseo SAS demanda monitoria en contra del Consorcio P300 constituido por las sociedades Triventi Ingeniería SAS; Lab Constructora SAS; Construcciones Rubau y NB Constructora S.A., pretendiendo el pago de la suma \$11.188.181 indicada en el acápite de las pretensiones de la demanda junto con los intereses corrientes y moratorios.

Por encontrar reunidos los requisitos de que trata el artículo 421 del C.G.P., mediante auto del 29 de enero de 2018 el despacho admitió la demanda y requirió a la parte deudora para que en el plazo de diez (10) días pagara o expusiera las razones concretas que le sirvieran de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada. Del mismo modo se le advirtió que ante la falta de pago o no justificación de renuencia, se procedería a dictar sentencia, que no admite recursos y constituye cosa juzgada.

Las sociedades Triventi Ingeniería SAS; Lab Constructora SAS; Construcciones Rubau y NB Constructora S.A., quedaron notificadas en debida forma de la admisión de la demanda y únicamente contestaron y propusieron excepciones Triventi Ingeniería SAS y Construcciones Rubau. Las pasivas Lab Constructora SAS y NB Constructora S.A., guardaron silencio.

En audiencia celebrada el 3 de marzo de 2021 la parte demandante junto con las sociedades Triventi Ingeniería SAS y Construcciones Rubau conciliaron parcialmente las pretensiones de la demanda, así: La sociedad Triventi reconoció la obligación en el porcentaje de participación que ostenta en el consorcio, que es del 30% acordando que la actora se hará parte dentro del proceso concursal ante la Superintendencia de Sociedades. La deuda a cargo de la sociedad Construcciones Rubau conforme su porcentaje de participación fue conciliada en la suma de \$2.237.636. En virtud de las decisiones acordadas en la aludida audiencia, se dispuso la terminación del proceso en lo concerniente a las sociedades Triventi Ingeniería SAS y Construcciones Rubau y la continuidad del mismo en contra de las sociedades Lab Constructora SAS y NB Constructora S.A.

Como ya se señaló las sociedades Lab Constructora SAS y NB Constructora S.A., dejaron vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones.

Así las cosas y como las deudoras antes señaladas no excepcionaron de mérito, a pesar de habersele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 421 del C.G.P., con la consecuente condena en costas, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se ejercita la acción monitoria con el fin de recaudar el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible de mínima cuantía aportando como base del recaudo las facturas de venta Nos. 79 y 101 por valor de \$11.188.181, las que se ajustan a las preceptivas legales del artículo 421 ibídem.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de las pasivas sociedades Lab Constructora SAS y NB Constructora S.A., corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando el pago del monto correspondiente al porcentaje de participación que tienen en el Consorcio P-300, como quiera que el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a las sociedades Lab Constructora SAS y NB Constructora S.A a pagar a favor del demandante DU Construaseo SAS la suma de cinco millones quinientos noventa y cuatro mil noventa pesos (\$5.594.090) junto con los intereses moratorios causados a partir de la fecha de su causación y exigibilidad hasta que satisfaga el pago total de la obligación, tal como se determinó en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, archívese el expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Civil 055

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e0282042629d643b11fa882eb4f3be6b8a0e0252af9ba81e5aa505e2c68596**
Documento generado en 04/08/2021 12:53:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>